

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2021-00044-00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ manifestó en la contestación de la demanda, oponerse al monto establecido por la parte actora, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre objeto de demanda, con fundamento en que el cálculo de la liquidación se realizó a finales de 2017 e inicios de 2018 con fundamento en la información catastral de esos años, solicitando que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte dictamen pericial, conforme lo indicado en los artículos 376 y 226 del Código General del Proceso, en el que se actualice a la fecha el valor de la indemnización a que tienen derecho los demandados

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dcb951835a36460e89765bdf7243c2658a1746547181d5a1d9d8223430e43**

Documento generado en 22/01/2024 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>